

Responsables del régimen simplificado del iva y del inc se exponen a sanciones por no exhibir su rut

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS  
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF- NIIFSP - NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA  
NAI - NORMAS INTERNACIONALES DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACION NAI

## **RESPONSABLES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA Y DEL INC SE EXPONEN A SANCIONES POR NO EXHIBIR SU RUT**

El artículo 206 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016 agregó al ET el nuevo artículo 512-14 estableciendo que las personas naturales del régimen simplificado del INC deben empezar a cumplir, a partir de enero de 2017, con las mismas exigencias contenidas en el artículo 506 del ET (creado con el artículo 35 de la Ley 633 de diciembre de 2000 y modificado con el artículo 15 de la Ley 863 de diciembre de 2003), que hasta diciembre de 2016 solo eran aplicables a los responsables del régimen simplificado del IVA.

El referido artículo 506 del ET establece en la actualidad lo siguiente:

*“Artículo 506. Obligaciones para los responsables del régimen simplificado. Los responsables del régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, deberán:*

1. Inscribirse en el Registro Único Tributario.
2. Entregar copia del documento en que conste su inscripción en el régimen simplificado, en la primera venta o prestación de servicios que realice a adquirentes no pertenecientes al régimen simplificado, que así lo exijan.
3. Cumplir con los sistemas de control que determine el Gobierno Nacional.

4. Exhibir en un lugar visible al público el documento en que conste su inscripción en el RUT, como perteneciente al régimen simplificado.



Ahora bien, deberá tenerse presente que el incumplimiento de las obligaciones de los numerales 1 y 4 del artículo 506 del ET anteriormente citado, se sancionaría con lo indicado en los numerales 1 y 2 del artículo 658-3 del ET. En dicha norma se establece lo siguiente:

*“Artículo 658-3. Sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT y obtención del NIT.*

1. Sanción por no inscribirse en el Registro Único Tributario, RUT, antes del inicio de la actividad, por parte de quien esté obligado a hacerlo.

Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de

## Corrección de estados financieros: ajustes en depreciaciones

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS  
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP - NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA  
NIA - NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACION NAI

un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.

2. Sanción por no exhibir en lugar visible al público la certificación de la inscripción en el Registro Único Tributario, RUT, por parte del responsable del régimen simplificado del IVA. Se impondrá una multa equivalente a diez (10) UVT

### **CORRECCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS: AJUSTES EN DEPRECIACIONES**

El Estándar para Pymes establece que una entidad puede corregir una estimación inadecuada en relación con la vida útil o valor residual de sus elementos de propiedades, planta y equipo. Esta corrección de estimación debe contabilizarse como una corrección de errores de períodos anteriores

El párrafo 10.21 del Estándar para Pymes establece el procedimiento a seguir cuando una entidad debe corregir errores en estados financieros de períodos anteriores. Este párrafo establece que, en la medida en que sea practicable, una entidad deberá corregir de forma retroactiva los errores significativos de períodos anteriores en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento, reexpresando la información comparativa para el período o períodos anteriores en los que se originó el error.

Lo anterior, no significa que la entidad deba modificar sus libros de contabilidad de esos períodos, pues tal como lo señaló el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en la Orientación Técnica 001, el objetivo de las Normas Internacionales de Información Financiera no es regular aspectos procedimentales.

*“la entidad debe elaborar la nota de ajuste en el año en el cual advierte el error, afectando las ganancias retenidas, y elaborar un estado financiero reexpresado para el período anterior”*

Por lo tanto, la entidad debe elaborar la nota de ajuste en el año en el cual advierte el error, afectando las ganancias retenidas, y elaborar un estado financiero reexpresado para el período anterior.

